

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 1489-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0176 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 12 9 ABR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 095/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 15 de marzo de 2022, Informe N° 0167/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 16 de marzo de 2022, Informe N° 109/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 17 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

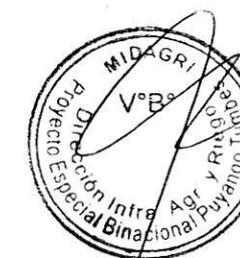
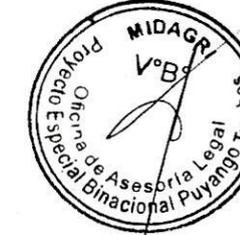
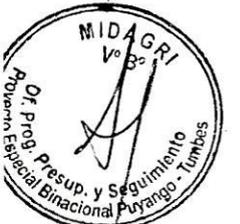
Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, **"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones de emergencia y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"**, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 004-2018-PCM (en adelante "la Ley");

Señalado con el sello del Gobierno Nacional para la Reconstrucción con Cambios. Copia fotostática es idéntica a la original que se tiene a la vista.
29 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO



5505 2022 1 1

Resolución Directoral N° 0176/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 **declarar:** "prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención";

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone:
"Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: **"para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192"**;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que:** "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura". Asimismo, en su artículo 19° establece que "**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

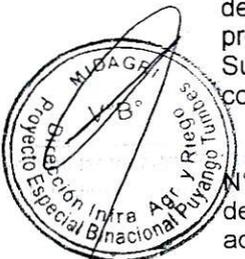
Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales"**, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6 del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles** el derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la adquisición por prescripción declarada judicial o notarialmente con **tenido a la vista** de la presente copia fotostática es idéntica al original que se encuentra en el expediente N° 00075-2018-RCC/DE.

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

29 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO



1505 2022 03

Resolución Directoral N° 0176 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", se requiere contar con parte de inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04000376** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **CARMEN CRUZ DE LOPEZ y RAYMUNDO LOPEZ MARTINEZ**, quienes son considerados Sujeto Pasivo;

Que, sin embargo, de la información levantada durante el presente proceso, se advierte que uno de los titulares registrales, **RAYMUNDO LOPEZ MARTINEZ**, se encuentra fallecido según Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes. Asimismo, en el presente trámite no se acredita la presentación de la Sucesión Intestada inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones Intestadas del titular registral antes del 28 de diciembre del 2020, fecha en la que se notificó los Informes Técnicos de Tasación al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes con Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC; en ese sentido, al 28 de diciembre de 2020 no se registran sucesiones que puedan ser consideradas Sujeto Pasivo de las acciones y derechos que corresponden a este titular registral, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, "*se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación.*";

Que, el presente bien se trata de un bien conyugal que no ha sido materia de liquidación, y que por lo tanto, ambos titulares mantienen derechos expectaticios sin que puedan disponer de la totalidad del inmueble, sin embargo, la Corte Suprema ya ha establecido en el Sétimo considerando de la Casación 5004-2007, Piura, que "*no obstante lo inusual e impráctico para el tráfico comercial, puede concluirse que sí resulta válida la transferencia de dichos derechos expectaticios de uno de los cónyuges sobre los bienes sociales, empero su concreción material se producirá una vez fenecida la sociedad de gananciales, mientras no; de tal modo que los bienes sociales siguen siendo objeto de los atributos propios del derecho de propiedad a que se refiere el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, exclusivamente por parte de la sociedad conyugal; asumiendo además, el adquirente el riesgo de que no llegue a materializarse las gananciales por haberse agotado los bienes en la liquidación de la sociedad*";

Que, en este sentido, es posible que, el cónyuge supérstite disponga de sus acciones y derechos expectaticios sobre el bien inmueble, por lo que, de conformidad con el artículo 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido el

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo 29 ABR 2022

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 00176/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Informe Técnico de Tasación con Código N° 006, mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre del 2020, se procedió a notificar a la titular registral, la Carta de Intención N° 006/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE el 05 de enero del 2021, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días;

Que, mediante Carta de fecha 06 de enero del 2021, la Señora **CARMEN CRUZ DE LOPEZ**, en calidad de Sujeto Pasivo, comunica la aceptación a la intención de compra, asimismo comprometiéndose a suscribir los documentos que sean necesarios para ello, cede la posesión inmediata al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, para que tenga su libre disponibilidad física, con el fin de ejecutar la obra, sin embargo el señor **REYMUNDO LOPEZ MARTINEZ** no firma la carta de aceptación al encontrarse fallecido según Acta de Defunción expedida por la RENIEC – Sede Tumbes. Cabe mencionar que la Sucesión Intestada inscrita de manera definitiva en el Registro de Sucesiones Intestadas el 14 de mayo de 2021 en el asiento A00001 de la Partida N° 11035539, fue inscrita y presentada con posterioridad al 28 de diciembre del 2020, fecha del Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC, en el cual se remitió el Informe Técnico de Tasación con Código N° 006, fecha computable para definir la situación de propietaria total o copropietaria del bien inmueble; e incluso la Sucesión Intestada fue inscrita con posterioridad al 05 de enero de 2021 fecha de notificación de la Carta de Intención N° 006/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE;

Que, de conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4 del TUO del D. Leg. N° 1192, el **"Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición."** Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9, respecto al procedimiento de Trato Directo, del TUO de la Ley N° 30556 establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo superviviente dentro del plazo establecido en la norma, corresponde adicionar el 30% del valor del inmueble, respecto a sus acciones y derechos expectativas, esto es, sobre el 50% del valor comercial del inmueble;

Que, debe precisarse que, si bien la Partida Electrónica consigna a la titular registral, **CARMEN CRUZ DE LOPEZ**, con el apellido de casada, sin embargo, con fecha 11 de mayo de 2021 se realizó el deceso de la mencionada, tal como consta en Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes, siendo registrada en dicha acta como **CARMEN CRUZ VDA DE LOPEZ**, dato que también se corrobora en el número del último DNI de la titular registral fallecida, siendo evidente que se trata de la misma persona. En este sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y eficacia, establecidos en el artículo 3 del TUO del D. Leg. N° 1192, así como su artículo 1, que establece que "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, para la ejecución de Obras de Infraestructura", para el presente proceso de Adquisición y Expropiación, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse con el nombre de **CARMEN CRUZ VDA DE LOPEZ**;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que ha tenido a la vista.

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

29 ABR 2022

Resolución Directoral N° 0176/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D.Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procedió a emitir los informes Técnicos de Tasación y notificó al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código N° 006; adquisición de activos que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, finalmente, debe discriminarse el 50% de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo fallecido que no tiene sucesión intestada inscrita antes del 28 de diciembre del 2020 de manera definitiva, fecha en la que se notificó los Informes Técnicos de Tasación al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes con Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC; y, el 50% de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo supérstite que ha aceptado la oferta de adquisición, a quien debe abonársele el incentivo del 30% sobre su parte alicuota, debiendo consignarse en el Banco de la Nación en virtud del fallecimiento posterior a la Carta de aceptación de la supérstite, **CARMEN CRUZ VDA DE LOPEZ**;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° 04000376 de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **REYMUNDO LOPEZ MARTINEZ**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	0.3399 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Pueblo Nuevo

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
				1	590116 6535	9598630 1489
1	2	43 6767	S 84°47'57" W	2	590073 1566	9598626 1897
2	3	3 1812	S 89°43'40" W	3	590069 9755	9598626 1746
3	4	61 4723	S 25°55'58" E	4	590096 6584	9598570 8921
4	5	21 6593	S 17°45'6" E	5	590103 4316	9598550 3593
5	6	30 7373	S 9°34'13" E	6	590103 4316	9598550 3593
6	7	26 4877	N 66°44'44" E	7	590103 4316	9598550 3593
7	1	102 0653	N 8°48'57" W			

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista?

Area= 3398 9993 m²

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO



Resolución Directoral N° 0176 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Adquisición de parte del bien inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, respecto al 50% de las acciones y derechos expectaticios de **CARMEN CRUZ VDA DE LOPEZ**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**”.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° **006**, remitido mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE
10,755.46	7,644.36	39,373.00	57,772.82

(Cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos con 82/100 soles)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor de **REYMUNDO LOPEZ MARTINEZ**, equivalente a **S/ 28,886.41 (Veintiocho mil ochocientos ochenta y seis con 41/100 soles)**.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor del Sujeto Pasivo **CARMEN CRUZ VDA DE LOPEZ**, más el 30% del incentivo, de acuerdo al siguiente detalle:

50% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
28,886.41	8,665.92	S/ 37,552.33

(Treinta y siete mil quinientos cincuenta y dos con 33/100 soles)

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la Oficina de Administración que realice las acciones necesarias para la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifiquese conforme al artículo 28.4 del TUO del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que se me ha presentado a la vista

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgardo Farias Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

